



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-022/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1180 /2011

México, D. F. a, 22 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha 17 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. DIANA YASMIN CRUCES REYES, representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de químicos y artículos de aseo grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53/84-61-14AD/2011 de fecha 26 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1180 /2011

Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0326/2011 de fecha 19 de enero de 2011, informó que de decretarse la suspensión del proceso licitatorio el suministro de los bienes para el año 2011, causa no sólo daño y perjuicio a la convocante, sino también al interés social y se dejan de cumplir disposiciones de orden público como son la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, dicha estrategia incluye, control de riesgos sanitarios y detección temprana de enfermedades, esperando evitar muerte, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de sus salud, para esto, es necesario contar con los insumos para garantizar el abasto y distribución de químicos y artículos de aseo grupo 350; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0740/2011 de fecha 27 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641322-065-10, sin perjuicio del sentido en que se dicte la presente Resolución en el asunto de cuenta, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio de mérito. -----

3.- Por oficio número 09-53-84-61-14AD/2011 de fecha 26 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0326/2011 de fecha 19 de enero de 2011, informó que el Instituto efectuó el diferimiento del acto de comunicación de fallo para continuar el día 27 de enero de 2011, por lo que no existe licitante que revista el carácter de tercero interesado; atento a lo anterior mediante oficio número 00641/30.15/0747/2011 de fecha 27 de enero de 2011, se le requirió a la convocante para que una vez que se emitiera el fallo, remitiera la información requerida sobre el tercero interesado. -----

4.- Por oficio número 053 84 61 14A1/2011 de fecha 1º de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0326/2011 de fecha 19 de enero de 2011, remitió el informe circunstanciado de hechos respecto del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10 y disco compacto (CD); manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1180 /2011

deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

- 5.- Mediante oficio número DGCSCP/312/045/2010 de fecha 26 de enero de 2011, recibido en recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 de enero de 2011, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 17 de enero de 2011, recibido el 18 del mismo mes y año, vía Cornpranet en el Sistema de Inconformidades Electrónicas de la citada Secretaría, por el cual la **DOYANA YAMINEROS RIVERA** representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., promovió alcance a la inconformidad presentada el 17 de enero de 2011 ante esta autoridad; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por oficio número 09-93-84-61-1480/791 de fecha 8 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/0747/2011 de fecha 27 de enero de 2011, informó que con fecha 27 de enero de 2011, se llevó a cabo el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, declarándose la cancelación del procedimiento, motivo por el cual no existe tercero interesado; atento a lo anterior mediante oficio de fecha 10 de enero de 2011, esta autoridad administrativa determinó la no existencia de tercero interesado. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1180 /2011

- 4 -

la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción I, 68 fracción III, 71 primer párrafo y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

- II.- **Consideraciones:** Previamente y por cuestión de método esta Autoridad Administrativa procede al estudio y análisis de los requisitos de procedibilidad de la inconformidad, lo anterior en atención a la causa de improcedencia hecha valer por el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 09-53-84-61-14AD/2011 de fecha 26 de enero de 2011, en el sentido que *con fundamento en el artículo 65 fracción III y 68 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita el sobreseimiento del presente procedimiento de inconformidad, en razón de no cumplir con la formalidad para su interposición conforme lo estipula la Ley de la materia, ya que no se actualiza el supuesto de la fracción III del artículo 65 de la citada Ley, al no haberse emitido el fallo;* al respecto resulta procedente la causal de sobreseimiento hecha valer por la convocante, en virtud que de la lectura del escrito de inconformidad contenidos en su escrito de fecha 17 de enero del 2011, se advierte que los motivos de impugnación que hace valer el promovente, son en contra del Acto de entrega y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero del 2011, al señalar en esencia: **"Contenido III conforme a la fracción III del artículo 66 de la LAASSP III.a Actos que se impugnan: El acto de presentación y apertura de proposiciones III.b Fecha de su emisión: 7 de enero de 2011 III.c Fecha en que tuvo conocimiento del mismo: el 7 de enero de 2011 III.d Procedimiento de contratación controvertido: Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10.... PRIMERO.- A nombre de su representada se inconforma contra las graves inconsistencias acusadas en los hechos V.a.3 y V.a.4 de la sección denominada V.a. hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y solicita a este órgano juzgador que investigue por que el evento de presentación y apertura de proposiciones de "La Licitación" fue presidido por un servidor que dijo representar a una Coordinación que nada tiene que ver con la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios no Terapéuticos... Además la Coordinación que dijo representar quien presidió el evento tampoco tiene nada que ver con la División de Bienes No Terapéuticos... En otras palabras, me inconformo contra el hecho de que presidió el evento un servidor público que dijo representar a una oficina que nada tiene que ver con la Convocante. Por lo anterior dicho evento se debe declarar nulo de pleno derecho, ya que lo llevó a cabo una oficina y una Coordinación que nada tiene que ver con la Convocante... SEGUNDO.- A nombre de mi representada me inconformo contra las graves inconsistencias acusadas en los hechos V.a.5, V.a.6, V.a.7 y V.a.8 de la sección denominada V.a. hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y solicita a este órgano juzgador que investigue por que la Convocante no cumplió con publicar junto con el acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de "La Licitación" el ANEXO 1 que es citado en la foja 3 y 4 de dicha acta... Que por lo anterior solicita se declare nulo de pleno derecho el acto que hoy combate, toda vez que se violaron los ordenamientos conducentes en materia de transparencia en las adquisiciones.**-----

Establecido lo anterior, la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente, por lo que esta Autoridad Administrativa sobresee la misma, puesto que las formalidades que deben observarse en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1180 /2011

presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, se cumplan con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el momento procesal oportuno para inconformarse en contra del Acto de la Presentación y Apertura de Propositiones será dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se de a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, lo que no aconteció; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. ...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

En el precepto normativo antes transcrito, se establece claramente que sólo podrán presentar inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública; en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; luego entonces es un requisito para que proceda la inconformidad contra el Acto de Presentación de Propuestas que se haya emitido el Fallo, lo que en el caso dejó de observar la hoy promovente, toda vez que del contenido del escrito inicial se desprende que presenta inconformidad contra del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero del 2011, sin esperar la celebración del fallo y estar dentro del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, puesto que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se encuentra visible a fojas 79 a la 85 el Acta de Fallo el cual se celebró el 27 de enero de 2011, por lo que al presentar su inconformidad el 17 de enero de 2011, así como escrito de fecha 17 de enero de 2011, recibido el 18 del mismo mes y año, vía Compranet en el Sistema de Inconformidades Electrónicas de la Secretaría de la Función Pública, por el cual la C. DIANA YASMÍN CRUCES REYES, representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., promovió alcance a la inconformidad presentada el 17 de enero de 2011 ante esta autoridad; se tiene que no observó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al solicitar en su informe previo de fecha 26 de enero del 2011, que se sobresee la presente inconformidad en los siguientes términos: "...En este acto y con fundamento en los artículos 65 fracción III y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1180 /2011

- 6 -

Sector Público, solicito atentamente el sobreseimiento del presente procedimiento de inconformidad, ello en razón de no cumplir con la formalidad para su interposición conforme lo estipula la ley de la materia... Del contenido del escrito de inconformidad se desprende que el promovente recurre al acto de presentación y apertura de propuestas, derivado de lo cual no se actualiza el supuesto establecido en la fracción III del artículo 65 de la Ley de la materia... Conforme lo antes señalado, al no haberse emitido fallo, la recurrente incumple en la formalidad prevista por la Ley, derivado de lo cual, el escrito de inconformidad se estima se deberá sobreseer por actualizarse una causal de improcedencia".-----

En este orden de ideas, se tiene que la inconformidad que nos ocupa fue presentada antes de emitirse el acto de fallo, toda vez que la ~~DIANA CRISTINA CRUZ REYES~~, representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S. A. DE C.V. promovió su inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero del 2011, mediante el escrito de fecha 17 de enero del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, y mediante alcance contenido en el escrito de fecha 17 de enero de 2011, recibido el 18 del mismo mes y año, vía Compranet en el Sistema de Inconformidades Electrónicas de la Secretaría de la Función Pública; es decir antes de la celebración del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, el cual fue el día 27 de enero del 2011 (ver folio 079 a 085 del expediente en que se actúa).-----

Por lo que al no haber impugnado la inconforme el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes de haberse celebrado la Junta Pública en la que se dio a conocer el fallo, esta Autoridad administrativa procede sobreseer la inconformidad que nos ocupa, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, la inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, deberá ser planteada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, y en el caso que nos ocupa, la inconformidad se interpuso sin que al efecto se haya celebrado el acto de fallo, puesto que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, obra las visibles a foja 01 del expediente en el que se actúa, el sello de recepción del mismo correspondiente a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 17 de enero del 2011, así como del escrito en alcance a su inconformidad recibido vía Compranet en el Sistema de Inconformidades Electrónicas de la Secretaría de la Función Pública, la fecha de recepción del 18 de enero de 2011, y en el caso que nos ocupa, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, se efectuó el día 27 de enero del 2011; por ende la inconformidad que se atiende ocupa no fue interpuesta en el momento procesal oportuno. -----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, se tiene que la ~~DIANA CRISTINA CRUZ REYES~~ representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S. A. DE C.V., no presentó su inconformidad en el momento procesal oportuno establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece sólo podrán presentar inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el fallo, o de que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1180 /2011

- 7 -

le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, lo que en el caso dejó de observar la hoy promovente, ya que su inconformidad fue presentada el 17 y 18 de enero de 2011 previo la celebración del acto de fallo de la licitación de mérito, el cual fue el día 27 de enero del 2011; por lo que se sobresee dicha inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 en relación con los artículos 68 fracción III, 67 fracción I y 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente: -----

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;”

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la C. [REDACTED], representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S. A. DE C.V., en el momento procesal oportuno en términos de lo establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, resulta improcedente su inconformidad; en este orden de ideas, se procede a sobreseer el escrito de inconformidad de mérito, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 de enero del 2011, así como el alcance contenido en el escrito de fecha 17 de enero de 2011, recibido el 18 del mismo mes y año, vía Compranet en el Sistema de Inconformidades Electrónicas de la Secretaría de la Función Pública, suscritos por la [REDACTED] REYES, representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de químicos y artículos de aseo grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción I, 68 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo analizado y valorado anteriormente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer, por improcedente el escrito de fecha 17 de enero de 2011, así como el alcance contenido en el escrito de fecha 17 de enero de 2011, por los cuales la [REDACTED] REYES, representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S. A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-022/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1180 /2011

Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de químicos y artículos de aseo grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; al no haber interpuesto su inconformidad en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: ~~DIANA VERMIL CRUCES REYES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CALLE MOLINO No. 100, COLONIA SAN ANTONIA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11420, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas Autorizadas: Los CC. Juan Luis Ramírez Camacho, Juan Galian Romero y Rogelio Gutiérrez Lozano~~

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT-11732

MCCHS*CSA*JAAA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.